

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de Enero de dos mil trece (2013)

REF: **Radicado** : 05-001-33-33-012-2012 – 00209-00
 Proceso : REPARACIÓN DIRECTA
 Demandante : ANYI LORENA ARBELAEZ LÓPEZ Y OTROS
 Demandado : E.S.E METROSALUD

 Asunto : Se Admite Llamamiento en Garantía.

Los señores **ANYI LORENA ARBELAEZ LÓPEZ Y DAYVER JHADIR RAMÍREZ CÁRDENAS**, ambos en representación de su hijo **ALAN RAMÍREZ ARBELAEZ**, obrando a través de Apoderado Judicial, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la **E.S.E METROSALUD**, con el fin de que se le declare administrativamente responsable de los perjuicios causados al menor Alan Ramírez Arbeláez y a sus padres, como consecuencia de la falla en el servicio que condujo a los daños cerebrales del menor, en la forma y términos descritos en el libelo gestor.

Notificado el auto admisorio de la demanda, la **E.S.E METROSALUD** llamó en garantía a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** (Cuaderno 2).

El anterior llamamiento fue realizado con el objeto de que comparezca al proceso y de ser necesario efectúe el pago del siniestro que ampara la póliza Nro. 1009071, en el evento en que la entidad llamante sea condenada en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada en controversias como la de la referencia, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. La intervención de litisconsortes y de terceros se rige

por los artículos 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil. Esta última norma consagra:

“Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. ...”.

2. El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se presenta cuando entre la parte que llama y el tercero citado existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar. En el presente caso, en virtud de los hechos y pruebas que se aducen, se genera una relación de garantía entre llamante y la sociedad llamada, para el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer como consecuencia del proceso, para el efecto la entidad que ejerce el llamado, acompaña copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil Nro. 1009071 (fol. 18 Cdo 2), donde aparece como tomador y asegurado la E.S.E METROSALUD, con vigencia del 01-02-2011, al 01-02-2012, vigente para la época en que sucedieron los hechos. (Mayo 09/2011), por tanto, estima esta Oficina Judicial que se cumplen los requisitos para la admisión de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, 55, 56 y 57 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. Se admite el Llamamiento en Garantía realizado por la **E.S.E METROSALUD** contra la **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
2. Se concede al llamado un término de **QUINCE (15) DÍAS** para que comparezca al proceso de la referencia.
3. Notifíquese personalmente el presente auto al Representante Legal de la entidad Llamada en Garantía, en la forma establecida en los Artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil. Al momento de la notificación se le hará entrega de las copias aportadas para el traslado.

4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso en esta actuación, son los relacionados con la notificación de la Entidad Llamada en Garantía, para lo cual, la **E.S.E METROSALUD** debe adelantar las diligencias necesarias para que la notificación de la Entidad se realice a través de la Secretaría del Juzgado, consignando en la cuenta Nro. **41331000206-5** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** la suma de **\$6.000.00**. Para el efecto, se les concede un término de quince (15) días.

5. Suspéndase el proceso hasta cuando venza el término que para comparecer se le señala al llamado en garantía, sin exceder de noventa (90) días.

Para representar los intereses de la **E.S.E METROSALUD** se reconoce personería jurídica a la Doctora **MARÍA RAQUEL ARANGO LONDOÑO** con T.P. 46.049 del C.S de la J, en los términos del poder visible a folio 65 del expediente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

Juez.

P

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, ENERO 29 DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">Secretario</p>
--

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN PERSONAL</p> <p>MEDELLÍN, _____, EN LA FECHA COMPARECIÓ EL SEÑOR _____ A QUIEN SE LE NOTIFICO PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICADO</p>
